

Martes, 31 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Millán

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de Fomento de la Natalidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los/las ciudadanos/as.

AÑO	POBLACION
2006	720
2007	721
2008	704
2009	690
2010	691



Martes, 31 de marzo de 2020

2011	673
2012	674
2013	659
2014	652
2015	653
2016	634
2017	606
2018	585
2019	573

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los/las jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.



Martes, 31 de marzo de 2020

ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

Serán beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

—Los/las progenitores/as, ya sean casados/as, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos/as.

—Asimismo serán beneficiarios/as los/las adoptantes de niños/as de hasta 5 años

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los/las beneficiarios/as señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados con al menos 6 meses de antelación al hecho, ambos/as progenitores/as, en el caso de casados/as o parejas de hecho, el/la adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, [el padre/la madre].

Asimismo, el nacido/a o adoptado/a, deberá en el momento de producirse el nacimiento o la adopción empadronarse en este municipio

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio durante el periodo de vigencia de las ayudas, y que, en todo caso, el/la recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los/las beneficiarios/as. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los/las beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el periodo de vigencias de las ayudas, es decir de tres años.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente incluirá en su Presupuesto una cantidad destinada para el Fomento a la Natalidad, regulado en esta Ordenanza.



Martes, 31 de marzo de 2020

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice será objeto de una ayuda, que será de 600,00 Euros, distribuidos de la siguiente forma:

Año de Nacimiento: 200,00 Euros.

Siguiente Año: 200,00 Euros.

Siguiente Año: 200,00 Euros.

La Ayuda se abonarán en alimentos, ropa, calzado, medicina, productos de higiene, materiales infantiles, adquiridos en algún establecimiento de esta localidad, por lo que tendrán que presentar factura legal, en la que se indique todos y cada uno de los productos adquiridos, datos del establecimiento (Nombre, NIF o CIF, Domicilio social, etc..) y a nombre de alguno de los/las progenitores/as (Nombre, CIF, Domicilio...). Dicha factura debe estar pagada y el Ayuntamiento la abonará a los/las beneficiarios/as hasta el límite de la subvención anual.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior, salvo el primer año de entrada en vigor de la presente Ordenanza, que se presentarán en el mes siguiente de la entrada en vigor.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del/la solicitante.
- Compromiso de los/las beneficiarios/as de la ayuda de permanecer empadronados/as en el Municipio durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Compromiso de los/las beneficiarios/as de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del/la recién nacido/a o adoptado/a durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.



Martes, 31 de marzo de 2020

El Ayuntamiento aportará de oficio los certificados de empadronamientos y convivencias exigidos en la presente Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por los servicios municipales, se elevará a la Alcaldía quién aprobará mediante Resolución el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho resolución será notificado a los/las solicitantes.

Para el Pago de las ayudas correspondientes al 2 y 3er año, el Ayuntamiento verificará previo a su pago, el mantenimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza

ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1-Septiembre-2019

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del



Martes, 31 de marzo de 2020

Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha del 3 de Febrero de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casas de Millán, 25 de marzo de 2020

Mario Cerro Fernández
ALCALDE-PRESIDENTE

